

APRUEBA EL SISTEMA CENTRALIZADO DE DENUNCIAS COMO MECANISMO INSTITUCIONAL OFICIAL Y PREFERENTE PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS REGULADAS POR LA LEY N°21.369, LEY N°21.643 Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACTOS ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

DECRETO EXENTO N° 00.873/2025.

Arica, 14 de julio de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2025, de 26 de marzo de 2025; Carta DEyGEN N°146/2025, de 18 de junio de 2025; Carta REC N°1926/25, de 23 de junio de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°113, de fecha 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento N°00.630/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, se promulga Acuerdo N°2132 de la Junta Directiva que aprueba Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en el marco del cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369, del Ministerio de Educación, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

Que, mediante Decreto Exento N°00.121/2023, de 02 de febrero de 2023, se promulga el Acuerdo N°2159 que aprueba la modificación del acto administrativo ya citado, en el sentido de adecuarlo a la nueva Estructura Administrativa de la Universidad de Tarapacá, que fuera aprobada a través de Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022.

Que, mediante Decreto Exento N°00.721/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, se deja constancia de la validación a la modificación de la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, efectuada por el mencionado Decreto Exento N°00.121/2023, de 20 de febrero de 2023.

Que, cabe señalar, que mediante Oficio Circular N°001, de fecha 23 de octubre de 2023, la Superintendencia de Educación Superior instruyó a las instituciones de educación superior establecer un sistema de recepción y registro centralizado de todas las denuncias por hechos constitutivos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°21.369.

Que, en atención a dicha instrucción, y desde el mes de enero de 2024, se encuentra habilitado en la Universidad de Tarapacá un formulario electrónico institucional, desarrollado en conjunto con la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Este mecanismo ha permitido centralizar, sistematizar y garantizar el seguimiento de las denuncias ingresadas, tanto en el marco de la Ley N° 21.369 como de la Ley N° 21.643, así como de aquellas vinculadas a actos atentatorios a la dignidad de miembros de la comunidad universitaria.

Que, el sistema responde a los estándares técnicos y jurídicos establecidos por la normativa vigente, asegurando condiciones de accesibilidad, confidencialidad, trazabilidad y protección, con especial énfasis en la prevención de la revictimización y el fortalecimiento de la confianza institucional.

I. Contenidos y funcionalidades del sistema

El formulario recopila la siguiente información:

- Fecha de presentación de la denuncia.
- Identificación de personas involucradas (denunciantes, afectadas y denunciados), incluyendo sexo registral, identidad de género y vínculo institucional.
- Tipo de conducta denunciada, conforme a categorías normativas.
- Narración de las circunstancias y hechos.
- Medidas de protección provisionales y de apoyo a las víctimas.
- Fecha de derivación a la unidad competente.
- Resoluciones adoptadas en relación con cada persona denunciada.

Entre sus funcionalidades destacan:

- Generación de folio único para seguimiento del caso.
- Entrega de orientaciones normativas y técnicas para el correcto uso del sistema.
- Posibilidad de adjuntar documentos en múltiples formatos digitales (PDF, JPG, PNG, DOC, MP4, entre otros).
- Registro de solicitud de medidas de protección y/o apoyo institucional.
- Información clara sobre la obligación de denunciar hechos que pudiesen constituir delito.
- Validación del formulario mediante sistema de código Captcha.
- Notificación a personas afectadas en caso de denuncias realizadas por terceros, informando que han sido incluidas en un ingreso, recabando su opinión respecto del eventual inicio de una investigación, y ofreciendo orientaciones sobre medidas de protección, apoyo o reparación disponibles.

Asimismo, el sistema informa expresamente a quienes lo utilizan que:

- En caso de que los hechos denunciados sean constitutivos de delito, se entiende que, junto con el envío del formulario, la persona denunciante manifiesta expresamente su voluntad de que dichos antecedentes sean presentados ante el Ministerio Público, pudiendo generarse con ello un proceso judicial (Art. 61 letra k) del DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo).
- En caso de que la denuncia no contenga los elementos mínimos que permitan su tramitación, se notificará al usuario o usuaria que la misma no podrá ser ingresada, indicando que, para efectos de iniciar un procedimiento formal, será necesario presentar un nuevo ingreso que contenga antecedentes suficientes.
- El proceso de denuncia e investigación de las conductas denunciadas incorpora como base fundamental el deber de prudencia y discreción, conforme a los principios de confidencialidad, no revictimización y protección de los derechos de todas las personas involucradas.

Adicionalmente, se deja constancia de que el sistema contempla la posibilidad de ingreso manual de denuncias, cuando por motivos técnicos, personales o de accesibilidad no sea posible utilizar el canal electrónico centralizado. Esta alternativa ha permitido registrar de manera íntegra todas las denuncias recibidas por la Universidad en estas materias, resguardando el cumplimiento normativo y el acceso efectivo al mecanismo.

II. Resultados a la fecha

El sistema está disponible en el siguiente enlace institucional: https://zapahuir.uta.cl/negocio/EQU/ProcDenuncia/den_info_inicio.php, y desde su implementación, el sistema ha registrado un total de **306 ingresos**, distribuidos de la siguiente forma:

- Ley N° 21.369: 255 denuncias.
- Ley N° 21.643: 23 denuncias.
- Protocolo de actos atentatorios a la dignidad: 24 denuncias.
- Registros sin contenido válido - anuladas (pruebas/error): 4 casos.

Se deja expresa constancia de que han sido incorporadas la totalidad de las denuncias reguladas por la Ley N° 21.369 hasta la fecha, así como todas las denuncias ingresadas en el marco de la Ley N° 21.643 desde su entrada en vigencia. En igual sentido, se ha mantenido el registro continuo de las denuncias por actos atentatorios a la dignidad durante todo el año 2025, garantizando el tratamiento y seguimiento conforme a los protocolos institucionales.

III. Justificación del carácter preferente

El presente mecanismo es propuesto como oficial y preferente, en tanto garantiza los principios de la normativa vigente, especialmente accesibilidad, confidencialidad, trazabilidad, protección y enfoque de derechos. No obstante, se han dispuesto vías complementarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a denunciar, incluso en casos de dificultades técnicas o personales que impidan el uso del canal digital.

En tal sentido, la denuncia también podrá presentarse:

- A través del correo electrónico institucional de la Dirección de Equidad y Género.
- Presencialmente en sus dependencias, tanto en Arica como en Iquique.

Estas opciones permiten garantizar la inclusión, reducir barreras tecnológicas, prevenir la revictimización y reforzar el compromiso institucional con la protección de derechos.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y con el objetivo de conferir respaldo normativo al mecanismo de denuncia descrito, se requiere disponer mediante Decreto Exento la aprobación del Sistema Centralizado de Denuncias como mecanismo institucional oficial y preferente para la recepción de denuncias en el marco de la Ley N° 21.36, Ley N° 21.643 y del Protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad, en cumplimiento de lo instruido por la Superintendencia de Educación Superior.

Lo ordenado por el rector de la Universidad de Tarapacá, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, a través de carta REC N°1926/25, de 23 de junio de 2025.

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1. Apruébase el Sistema Centralizado de Denuncias como mecanismo institucional oficial y preferente para la recepción de denuncias reguladas por la Ley N°21.369, Ley N°21.643 y el Protocolo de actuación ante actos atentatorios a la dignidad de las personas, de acuerdo con lo expuesto por la directora de Equidad y Género de la Universidad de Tarapacá, Sra. Jacqueline Godoy Contreras, en carta DEyGEN N°146/2025, de fecha 18 de junio de 2025.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General de la Universidad

ERP.APQ.amr.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

